

LEY VII. — Como se deben guardar en las huestes e en las celadas tambien de noche como de dia, e que pena deben aver los que fezieren cosa que sea contra esta guarda (a).

Despues que la hueste fuere posada deben seer todos acabdellados e apercebidos para guardarla en poner sus atalayas, porque la hueste non se arrebatare, nin reciba daño. E non deben dexar yr algunos por yr por yerba, nin por leña, nin por las otras cosas que ovieren meester, sin (1) conpana que los guarde de los enemigos. E los que se apartasen para ir por algunas destas cosas sin mandado, decimos que el cabdiello los deve mandar prender, e fazer algun escarmiento en ellos, por que los otros non se atrevan a fazer tal cosa, e non deben dexar yr sus bestias fuera de la albergada, a menos de qui las guarde.—Ca podrien los enemigos llevarlas o matarlas. E porque todo esto serie daño de la hueste, mandamos que si el cabdiello mandare a algunos que las vayan tomar, e que las fieran o las maten, que ninguno non sea osado de gelas enparar, nil podrie seer demandado nin acaloñado a él, nin aquellos a qui lo mandar fazer. Mas en ninguna sazón non deve tanto seer guardada la hueste como de noche, ca entonce podrie recibir mayor daño, porque estan los omes desarmados e asesegados para dormir. Onde a meester de seer acabdellados, que se guarden con escuchas, e con roldas, e con todas las maneras que podieren. E aquellos que fueren puestos para ello, deben seer muy apercebidos, de guisa que la hueste non reciba grant daño por su culpa dellos. E si asi non lo feziesen por adormecerse, o por non querer estar en aquel lugar, que les mandare, si la hueste fuere desbaratada, deven morir. E si fuere y muerto, o ferido, o preso, o desbaratado su señor o otro su cabdiello, son por ende alevosos e deven morir. Mas si en rey esto acaesciese, son traydores e deven morir por ello, e perder quanto que ovieren. E demas dezimos, que si alguno de las roldas e de las escuchas fallasen dormiendo, quel pueden matar sin pena, porque podrie acaescer por su culpa los daños que diximos, ca si por derecho pueden matar los que velan castiellos, si los fallan dormiendo con mayor derecho lo deben fazer aquellos que son puestos para guardar su rey, o otro su señor, o otro su cabdiello, e sin todo esto otras gientes muchas que son en las huestes e en las cavalgadas.

(a) LL. 47, 20 y 30, tít. 23, P. 2.

(1) Guarda, 2.º cod.

LEY VIII. — Como deben seer guardadas las recuas e los que sallieren de la hueste por las cosas que ovieren menester.

Quien sabor a de fazer mal a sus enemigos en todas cosas se deve guardar de su daño, tan bien en las pequeñas como en las grandes. E qui esto sabe fazer, metese por esforzado e por sabidor. E estas dos cosas aduzenle acabar lo que quiere. E por ende deximos que deben seer guardados aquellos, que mandan yr por yerba e por leña o por las otras cosas tales que son meester en la hueste. E deben yr acabdellados e apercebidos, de manera que non reciban daño. Otrósi dezimos de las recuas tambien de aquellos (1) porque en-

bian, como de los otros que vienen de suyo que deven seer guardados e acabdellados. E deven venir apercebidos los que con ellos venieren de guisa que non reciban daño. E devense mandar todos por aquel cabdiello que ovieren. E qualquier que se le desmandase toda cosa (2) que el cabdiello en él feziese, tenemos por derecho que non aya pena por ello, nin le pueda seer demandado de ninguno.

(a) L. 22, tít. 23, P. 2.

(1) Que enbian por provision, como de aquellos que vienen de suyo, 2.º cod.

(2) De castigo, 2.º cod.

LEY IX. — Que pena deben aver (1) para guardar los engeños, o cavas, o otras cosas si por su culpa se perdieren o veniere ende otro daño (a).

Asi como los enemigos estan todavia asechando para fazer mal, otrósi los otros deben estar apercebidos para guardarse dellos. E los que esto fazen non pueden recibir grant daño, e si por aventura lo recibieren, non son de culpar como los otros a quien viene por su desden o por su culpa. Onde por esto tenemos por guisado que quando tovieren cercada villa o castiello, los que fueren puestos para guardar engeños, o cavas, o guardas, o otras cosas que son meester para ganar aquel lugar, que sean apercebidos e acabdellados para guardarlos bien. Ca pues que por esto se podrie bien ganar aquel lugar de que serie el regno acrecentado, e su señor onrado e heredado, e ellos mismos mucho deven seer apercebidos de lo guardar. E si non lo feziesen, asi como errarien en estas tres cosas que diximos, ca demostrarien, que non avien voluntad de acrecentar el regno, nin de onrar, nin de heredar su señor, nin a si mismos, pues que non guardaron aquellas cosas porque podiera seer guardado aquel lugar, e demas fazerle y en perder la costa e la mision que y avie metido, e por la tardanza del fecho avrie alargar mas las misiones. E por ende dezimos que debe perder amor del rey, e lo que dél tovieren. Pero si aquel lugar non pudiese seer ganado por aquel yerro que ellos fezieron, demas de la pena que diximos, mandamos que sean echados del regno. E esto dezimos de los mayores omes, e de los mas onrados. Mas si fueren de los menores, tenemos por derecho que les faga el rey escarmiento en los cuerpos e en los averes, segunt toviere por bien.

(a) L. 24, tít. 23, P. 2.

(1) Los que son puestos, 2.º cod.

LEY X. — Que pena deve aver qui matase, o feriese, o desonrase a su cabdiello (a).

En todas las cosas que diximos en este titulo, e en otras muchas, que non podemos todas nonbrar, deven seer mandados e acabdellados todos los que van en las huestes e en las cabalgadas, primeramente por el rey, que es señor sobre todos, e desi por los otros señores que ovieren, o por los cabdiellos. Ca pues que por ellos se deven acabdellar e fazer su mandado en lugar de señores, los an a tener para guardarlos e onrarlos. Onde

dezimos, que qualquier que su cabdiello feriese o matase, que faze traycion, e que deve morir por ello. E quil desonrase faze aleve, e deve seer echado del regno por alevoso.

(a) L. 11, tít. 23, P. 2.

TITULO VII.

DE LO QUE GANAN EN LAS HUESTES, E EN LAS CAVALGADAS COMO LO DEVEN PARTIR (a).

Una de las cosas que deben seer mucho guardadas (1) es fecho de guerra, e partir lo que ganaren bien. Ca asi como el cabdellamiento que diximos les da esfuerzo e poder para venir a lo que cobdician, asi el bien partir lo que ganaren, les da la voluntad de saber para acometer aquello que quieren acabar. E bien asi como el cabdiello allega las personas de los omes que sean como unos por poder, otrósi el bien partir ayunta las voluntades e los corazones dellos en uno por amor. E porque el partir non puede seer a menos de ganar primero, e el ganar es de muchas maneras, tenemos por bien de las mostrar ante que fablemos de la particion. Ca o ganen los de las huestes, e de las cavalgadas, corriendo la tierra e robandola, o ganen quebrantando villas o castiellos, o otros lugares, o venciendo batalla, o fazienda o lid. E cada una destas diremos como deven fazer, e en qual manera deven dar al rey su derecho, o al otro señor, o a cabdiello que ovieren, e como devenlo al (2) partir entre si. Pero pues que mostramos quantas maneras son de cavalgadas, por fazer entender abiertamente como deve seer partido lo que ganaren, tambien en las huestes como en las cavalgadas, por que destas nacen todas las maneras de guerra que seer pueden, e en ellas mismas tornan. Onde dezimos, que las cavalgadas se fazen destas quatro maneras. Ca o salen de hueste, o de otro lugar o es el rey, o de otra hueste en que es otro cabdiello por el rey, o salen de villa o de castiello, que es heredamiento de alguno, pero es en señorío del rey (b).

(a) LL del tít. 26, P. 2.

(b) Véase la nota al proemio del tít. 26, P. 2.

(1) En fecho de guerra, es partir, 2.º cod.

(2) Que finire, 2.º cod.

LEY I. — Como deben fazer de lo que ganaren en cavalgada que salga de hueste de rey, e como se deve partir (a).

De aquellos que ganan alguna cosa corriendo la tierra de los enemigos, e robandola dezimos, que si esta corredura, o esta cavalgada moviere de la hueste en que rey fuese, que todo quanto ganaren por robo o por otra manera qualquier, deve seer todo (1) alogado e aducho allí o él fuere, e deve el rey aver en su parte el quinto de todo quanto y oviere. E demas, si preso fuere tomado en tal guerra como esta, o en otra de qualmanera quier que sea, que vala mill mrs., o dende arriba, o que sea alcajade de villa o de castiello, o de alguna fortaleza que deve seer del rey, dando por el ciento mrs. a aquel que lo ganare. E tambien estos cien-

to mrs., como todo lo al que y fuere ganado, devenlo adozir todo a monton, e sacado el quinto para el rey, asi como dicho avemos, de lo al deven conprir las menguas, e refazer les daños, e partir (2) segunt diremos adelante. Pero si tal preso, como diximos, sacase alguno de almoneda o copiese en su parte, deve seer del rey, dando por él tanto como desuso diz.

(a) LL. 4, 6, 7 y 14, tít. 26, P. 2.

(1) Allegado, 2.º cod.

(2) Lo que quedare, 2.º cod.

LEY II. — Como deben fazer de lo que ganaren quando entraren por fuerza villa o castiello (a).

Por derecho tenemos, que quando entraren villa o castiello, o otro lugar por fuerza, non se paren a robar ninguna cosa fasta que el fecho acaben. E esto dezimos porque muchas vezes fue, e podrie seer, que por pararse a robar entrando por las casas, cobravan los enemigos, e porque los fallavan esparzidos, matavanlos e echavanlos de aquel lugar, que era como ganado, e fazien gelo perder. E sin esto venie ende otro mal, que algunas vegadas sobre aquello que robavan matavense unos a otros, onde crecie esfuerzo a los enemigos del daño que ellos se fazien. E por ende dezimos quel que desta guisa robase, farie tres yerros. El primero faze aboheza en querer ante robar que vencer los enemigos. El segundo metese por malo e por ladron en robar ante que deve, e en sazón que los otros estan en priesa, e non lo pueden saber, porque semeja que a sabor de lo encobrir. El tercero que es peor que todo lo al, que da carrera a los otros para fazer el mal que el faz, porque podrien caer en aleve si aquel fecho non se acabase por tal culpa. Onde mandamos, que qui tal cosa fiziere, que muera por ello. Mas esto es el derecho, que despues que el lugar fuere ganado, que aduga cada uno lo que ganare a monton, e den al rey si fuere y su quinto, segunt dixiesemos en esta otra ley, e partan ellos lo al como en otra cavalgada.

(a) LL. 3 y 19, tít. 26, P. 2.

LEY III. — Como deben fazer de lo que ganaren quando vencieren batalla, e como se deve partir (a).

Defendemos firmemente que ninguno non sea osado de pararse a robar en batalla, fasta que los enemigos sean vencidos e echados del campo, de manera que non puedan cobrar. E esto dezimos porque muchas vezes acaesce, que aquellos que van como vencidos, quando ven a los otros robar, tornan a ellos e vencenlos, porque este lugar es mas peligroso para rey, o para señor, e para si mismos, que los otros que diximos, e porque fazen todas las abolezas, e todos los males que dicho avemos en la ley ante desta, mas descobiertamente e mas sin verguenza, mandamos que los que asi robaran, mueran por ello e pierdan todo lo que allí troxieren. Mas tenemos por derecho que despues que la batalla fuere vencida, e los enemigos fueren corridos del lugar, e los del alcance fueren tornados, que todas las cosas que y fueren ganadas, que las ayunten e las adugan antel rey o ante aquel que fuere por cabdiello en

razon del, e el rey tome su parte segunt que diximos en estas otras leys, e lo al partarlo (1) a cada uno dellos segunt qual ome fuere, e como lo él merescio en aquel fecho. E esta particion que diximos non se entiende de otra batalla sino de aquella que es fecha dentro en la tierra de los enemigos o en comediano. Ca la otra batalla es quando los enemigos entran en la tierra, e dezimos que todo quanto ganare cada uno, deve seer suyo segunt dize en el titulo de las huestes, ó fabla como deven fazer de lo que ganen en fazienda, quando los enemigos entran a correr la tierra. E aun dezimos que tambien en batalla como en fazienda en que venzan a los enemigos de la fe o del rey su señor, que otro ninguno non les deve entrar en el canpo fasta nueve dias para tomar, nin para robar ninguna cosa de las que fueron de los vencidos. E o quier que las fallasen fasta nueve dias pueden las tomar sin culpa, e ninguno non gelas deve anparar nin tener.

(a) LL. 1 y 9, tit. 26, P. 2.

(1) Dando a cada uno, 2.º cod.

LEY IV.—Que deven guardar en fazienda e en lid (a).

En fazienda e en lid dezimos, que ninguno non deve pararse a robar fasta que los enemigos sean vencidos, asi como diximos en esta otra ley. Ca los que lo fezieren deven seer presos por malos, e perder quanto que alli troxieren. E si por aquello que ellos andavan robando, e non ayudavan a los orros sus señores, o aquellos con quien ellos eran fuesen vencidos, deven seer echados del regno por alevosos, e perder todo lo que alli troxieren. Mas despues que ellos ovieren vencido a los enemigos, todo lo que alli ganaren, deve seer ayuntado. E si el señor o el cabdiello de aquella fazienda, o de aquella lid, fuere su señor por naturaleza o por bien fecho, segunt dize ó fabla de los vasallos e de los señores, devenle dar el setimo de todo lo que ganaren. E si fuere otro cabdiello que ellos ayan tomado por si, devenle dar el diezmo, e el señor o el cabdiello deven escoger omes bonos dellos mismos, que partarlo al segunt dize en la ley ante desta. E esto dezimos si el señor o el cabdiello (1) fuere de su herdat, o de herdat de otro que non sea del (2) rey, quando fuera aquella fazienda o aquella lid. Mas si (3) sallieren de tierra del rey, o por su mandado, para alguna destas cosas que diximos, deven dar al rey su quinto de todo lo que ganaren, ca ninguno non deve aver quinto sinon rey, o aquel a qui lo él diere por su privileio.

(a) LL. 1, 2, 14 y 15, tit. 26, P. 2.

(1) Salire de su herdad, 2.º cod.

(2) Logar del rey, 2.º cod.

(3) Esta palabra está en el original en lugar de *fallaren*, que está en el texto con puntos debajo.

LEY V.—Que lo que cada uno ganare en torneo (1) deve seer suyo (a).

Sin estas maneras de guerra que diximos, que los omes pueden ganar, aun otras y a de que diremos, asi como en torneo o en espolonada, e nos queremos partir de cada una dellas, que es e mostrar como de-

ven fazer de lo que ganaren en ellas. Pero que queremos primeramente fablar del torneo. Torneo dezimos, que es cuando tienen villa o castiello cercado, o pasa la hueste de la cavalgada de pasada cerca dellos, e sallen algunos de los de dentro para fazer daño a los de fuera, e non sallen en az, nin en tropel, nin sacan seña, nin pendon, mas sallen pocos como para fazer dardmas. E otrosi los de fuera van a ellos desta guisa misma. Pero esto deven fazer con plazer de su señor o de su cabdiello, ca de otra guisa serie derraniar. Otrosi es torneo quando pasa una hueste cerca de otra, e sallen de amas las partes algunos para justar o fazer de armas, asi como diximos. Onde dezimos, que lo que cada uno ganare en tal lugar, que deve seer suyo, e es derecho que pues que el cabdiello les da suelta, que vayan fazer lo mejor que podieren, que lo que ganare cada uno que lo aya, sacado ende tal preso como dize en la tercera ley del titulo de las huestes, e en la segunda deste titulo. E esto mismo decimos si un cavallero demandare justa a otro. Mas qui en otro logar derrivare cavallero, deve aver destas tres cosas la una, el escudo, o la espada, o la siella.

(a) L. 18, tit. 26, P. 2.

(1) O escaramuza, 2.º cod.

LEY VI.—Como deven partir lo que ganaren en espolonada (a).

Espolonada dezimos, que es cuando la hueste o la cavalgada pasan cerca de algun logar ó estan los enemigos, o les dan asallidores, o si tienen villa o castiello de los enemigos cercado, e los de dentro dan algunos que les vayan fazer daño. E el señor o el cabdiello manda, que aguisen con ellos, e les muestra como fagan. Dezimos que estos que asi van, todo lo que ganaren que lo deven partir entre si, pues que movieron en uno, e lo fezieron por mandado e acordadamente, e non deven dar dello quinto nin otra cosa ninguna, fueras ende si prisiere tal preso como diximos, o de aquella espolonada ganasen villa o castiello, que deve seer del rey, e otrosi el quinto de lo que ganasen daquela entrada, si la villa o el castiello tomasen.

(a) LL. 8 y 18, tit. 26, P. 2.

LEY VII.—Como deven partir lo que ganaren en algara o en cavalgada (a).

Algara es dicha quando los de la hueste, o los de la cavalgada enbian algunas conpanas a correr a los enemigos. E por ende estos que asi van, son llamados algareros o corredores. E dezimos que todo lo que ganaren que lo deven alegar en uno. E dando al rey su quinto, primeramente si fuere en la hueste onde ellos sallieron, e sacando despues las erechas para refazer los daños que ovieron recebido, e cumpliendo las otras cosas asi como diximos, lo que fincare devenlo partir entre si, segunt la ley les manda que fabla de como deven partir. Otrosi dezimos, que si cavalgada saliere de hueste, o de villa, o de castiello ó el rey fuere, a otra parte tambien de lo que ganare la cavalgada, como de lo que ganaren los del algara, que deven dar al rey su quinto primeramente, e lo al que fincare devenlo partir en la manera que diximos suso en esta ley. Mas

si la cavalgada saliere de villa, o de castiello, o de otro lugar del rey ó non sea él, e el algara se estemare de tal cavalgada como esta, primeramente deven seer las erechas, e las otras cosas que mandan las leyes, e despues el quinto, e lo al que fincare partarlo entre si toda la cavalgada por cavallerias, e por peonias segunt diremos adelante. Enpero dezimos, que si el señor o el cabdiello de la hueste o de la cavalgada, enbiaren senaladamente algunos a prender lengua de los enemigos para aver sabedoria dellos, que de todo lo que ganaren deven aver la meatad, e la otra meatad sea de la hueste o de la cavalgada, e esto tenemos que es derecho, porque estos van a mayor peligro que los delalgara.

(a) LL. 28 y 29, tit. 23; y LL. 7 y 20, tit. 26, P. 2.

LEY VIII.—En que logar e por que razon deven dar el quinto de lo que fuere ganado en hueste, o en cavalgada, o en otra manera de guerra (a).

Por que sobrel quinto de que diximos en las leyes de suso, que deve el rey aver de las huestes e de las cavalgadas, podrie acaescer contienda en quales logares se deve dar e como, para toller esta dubda queremos mostrar en esta ley. E dezimos, que el quinto se deve dar en algunos destes logares, si salliere la hueste o la cavalgada donde el rey fuere e tornare, devenlo dar al rey en aquel logar mismo onde movieron. E otrosi gelo deven dar si sallieren de aquel logar ó el rey fuere, e arribaren a otra parte con la ganancia. Pero si tal guerra, o tal embargo les acaesciese de los enemigos porque non podiesen tornar a aquel lugar o el rey fuese, con lo que ganasen, dezimos que deven dar el quinto para el rey, alli ó arribaren, asi como lo darian ó él fuese. Otrosi dezimos, que si movieren de otro lugar qualquier, e arribaren alli ó el rey fuere con aquello que ganaren, que alli gelo deven dar. E aun mas dezimos, que si sallieren de villa o de castiello, o de otro lugar que sea del rey, que deven y dar su quinto al rey de lo que ganaren, quier arriben y quier en otro logar. Mas si por aventura acaesciese, que aquellos oviesen tanto de tardar porque renovasen talegas, o las acresciesen en otro lugar, tenemos por derecho que den al rey su quinto desta manera, e la meatad alli donde movieron, e la otra meatad ó renovaron las talegas o do las acrescieron. Otrosi dezimos, que si cavalgada saliere de heredamiento que sea en señorío del rey, e oviere y tomado talegas, si son sus vasallos del señor de aquel lugar, devenle dar el seysmo de lo que ganaren. E si non son sus vasallos, devenle dar el diezmo. E esto deven dar segunt la manera que diximos en esta ley del quinto. E este quinto que dan al rey, dangelo por reconocimiento de señorío, e aun para ayuda de las grandes despensas que a de fazer, que es cosa que se torna en pro comunal de toda la tierra. Ca asi como dan moneda de las cosas que avien ante en señal deste señorío, por esa misma razon le dan quinto de las cosas que ganen nuevamente por guerra, e por ende otro ninguno non lo deve aver sinon rey, o aquel a quien lo él diere por su privilegio, si fuere por heredamiento, o por su carta, si fuere para tiempo senalado.

E esto que diximos de las ganancias que se fazen por las huestes, e por las cavalgadas en razon del derecho del rey o del señor del logar, é eso mismo dezimos de las ganancias que fueren en todas las otras maneras de guerras, en qual guisa quier que sean. E si por aventura acaesciere que alguno furtase o encobriese alguna cosa del quinto del rey, mandamos que aquello que encobriere o furtare que lo peche con novenas. E si lo robare o lo forzare, que lo peche asi como el rey toviere por bien, e demas que reciba pena por ende segunt qual fuere el ome.

(a) LL. 4, 5, 6, 7, 19, 21 y 23, tit. 26, P. 2.

LEY IX.—Quien deve tomar el quinto e quien non (a).

El quinto de que fablamos en la ley ante desta en que logar se deve dar, e por que razones, queremos aqui mostrar por quien se deve tomar, e como. E dezimos, que en hueste o en otro lugar ó el rey fuere, el su mayordomo lo deve fazer recabdar, fueras ende si el rey lo oviere dado a otri. E en las villas, e en los castiellos, e en los otros lugares que del rey fueren, devenlo recabdar aquellos que tienen las rentas del rey, o de los otros aqui lo oviere él dado por herdat o por tierra, asi como diximos en la ley ante desta. E tomar dezimos que se deve en esta guisa, en la hueste, o en el lugar ó el rey fuere, dezimos que en escógencia es de aquel que lo oviere de recabdar por el rey, de tomar el quinto de todas las cosas que se podieren quintar ante que sean metidas en almoneda, o de lo que valieren despues que sean almonedadas. Mas en otros logares ó el rey non fuere, deven primero almonedearlas, e despues dar el quinto al rey, asi como diximos.

(a) LL. 4, 5, 6 y 13, tit. 26, P. 2.

LEY X.—Que las atalayas e las escuchas deven seer primero pagadas (a).

Cosas y a otras que deven seer dadas e conplidas, ante que la particion se faga, e son estas; asi como atalayas o escuchas, e erechas, e guardas, e quadrellerías. E de cada una destas queremos mostrar porque deven seer pagadas ante que la particion sea fecha. E dezimos, que asi como las atalayas son puestas de dia para fazer estas dos proes, para guardar por vista lo que son en guerra que non reciban daño de los enemigos, e para mostrarles como les puedan fazer mal, asi las escuchas los guardan de noche por oyda desa misma manera. E pues que estas proes se levantan dellas, e otrosi estan en mayor peligro de perder los cuerpos que todos los otros, si non fezieren como deven estas cosas que diximos, derecho es que estos sean primeramente pagados de aquello que ganaren.

(a) L. 10, tit. 26, P. 2.

LEY XI.—Como se deven fazer las herechas de los daños que reciben en los cuerpos, e porque an asi nombre, e que pro nace dellas (a).

En otros logares comenzamos (1) de las erechas que deven seer en guerra. Mas porque non fablamos en ellas conplidamente, queremos mostrar por esta ley, porque an asi nombre, e que pro viene dellas, e porque